

VISTO:

El Expediente N° 000038-5405-24-4 del 21.Jun.2024, que anexa el Oficio N° 093-2024-UNP-U.ABAST.-CP del 21.Jun.2024, Informe Legal N° 945-2024-OCAJ-UNP del 18.Jul.2024 y Memorando N° 0208-DGADM-UNP-2024 del 26.Ago.2024, el Oficio N° 2132-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 000038-5405-24-4 del 21. Jun. 2024, que anexa el Oficio N° 093-2024-UNP-U.ABAST.-CP del 21. Jun. 2024, el Lic. José Juan Santos Miranda en calidad de Jefe de Abastecimiento, precisa textualmente: "(...) que la Oficina de Control Patrimonial iniciará el Proceso de Inventario Físico de Bienes Culturales año 2024, de la Universidad Nacional de Piura, en la Biblioteca Central y Bibliotecas Especializadas de las Facultades a partir del 01 de Julio al 29 de Agosto del 2024, alcanzo cronograma de actividades para su aprobación; la misma que debe ser aprobada mediante Resolución Rectoral (...)";

Que, en virtud del Informe N° 945-2024-OCAJ-UNP del 18.Jul.2024, la Dra. Abg. Norma Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, precisa textualmente: "(...) I. ANTECEDENTES. - 1.1. Que, mediante Oficio N° 093-2024-U.ABAST-CP de fecha 21/JUN/2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, Lic. José Juan Santos Miranda, se dirige a la Directora General de Administración Mg. Fátima Sandoval Oliva a efectos de informarle que la Oficina de Control Patrimonial iniciara el proceso de "INVENTARIO FISICO DE BIENES CULTURALES 2024" de la Universidad Nacional de Piura, en la Biblioteca central y Bibliotecas Especializadas de las facultades a partir del 01/JUL al 29/AGO/2024; alcanza adjunto al presente el cronograma de actividades para su aprobación; la misma









que debe ser aprobada mediante Resolución Rectoral; por lo que es necesario gestione la emisión de la misma. 1.2. Asimismo, se adjunta el respectivo PROYECTO DE RESOLUCIÓN de fecha JUN/2024; el cual RESUELVE lo siguiente: Artículo 1.-APROBAR el "Proceso de Inventario Físico de Bienes Culturales de la Universidad Nacional de Piura año 2024" y el cronograma de actividades a partir del 01/JUL al 29/AGO/2024. II. BASE LEGAL. - 2.1. Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - D.S. N° 004-2019-JUS-, señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública. 2.2. El Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera. 2.3. Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 (modificada por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0006-2022-EF/54.01) -"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual prevé respecto a INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES; lo siguiente: Artículo 31.- Alcances 31.1 Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre. 31.2 Los bienes muebles patrimoniales dados de baja y cuya disposición se encuentra pendiente solo son verificados en el inventario. 31.3 La OCP participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario. 31.4 El titular de la Entidad supervisa el cumplimiento de la ejecución del inventario de sus Organizaciones. Artículo 32.- Comisión de Inventario 32.1 La Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) Un representante de la OGA, b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces. c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces. 32.2 El representante de la OGA ejerce como presidente de la Comisión de Inventario. Artículo 33. - Actividades de la Comisión de Inventario La Comisión de Inventario tiene a su cargo las siguientes actividades: a) Elaborar y presentar el Plan de Inventario a la OGA, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles de notificado el documento de su designación, el cual contiene como mínimo la siguiente información: i. Cronograma de actividades para ejecutar el proceso de inventario conforme a sus fases, teniendo en cuenta la cantidad de bienes muebles patrimoniales a ser inventariados y el número de equipos de trabajo, cuando corresponda. ii.ii. Recursos a ser empleados en el proceso de inventario, tales como recursos humanos, logísticos, entre otros. b) Gestionar la comunicación a todas las unidades orgánicas sobre la fecha de inicio del inventario, c) Dirigir el proceso de inventario. d) Realizar la conciliación patrimonio-contable, suscribiendo el Acta de Conciliación de Inventario, conforme al Anexo Nº 05, con los responsables de la Oficina de Contabilidad y de la OCP. e) suscribir el Informe Final de Inventario, conforme al Anexo N° 06. III. f) Remitir a la OGA el Informe Final de Inventario y el Acta de Conciliación de Inventario g) Otras actividades vinculadas al desarrollo del inventario. III. ANÁLISIS. - 3.1. En ese sentido, atendiendo a lo expuesto, líneas arriba, lo señalado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 093-2024-UNP-U.ABAST-CP concerniente al Inicio del Proceso de "INVENTARIO





FÍSICO DE LOS BIENES CULTURALES 2024"; para lo cual, se debe tener en cuenta lo mencionado por la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 (modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01) -*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" así como el Cronograma de Actividades a partir del 01/JUL hasta el 29/AGO/2024, la misma que. debe ser aprobada mediante Resolución Rectoral; 3.2. Ante ello, el señor Rector siendo el encargado de dirigir al actividad académica, administrativa, económica y financiera; esta debe ser autorizada por el Titular del Pliego mediante la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente; en concordancia con el Art. 175.3 del Estatuto - Universidad Nacional de Piura. IV. RECOMENDACIONES. - Que la Oficina Central de Asesoría Jurídica - OCAJ, amparado en lo establecido por el cuerpo normativo de leyes y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 (modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01), -además del Proyecto de Resolución que adjunta-; soy de la OPINION que: > Que, se debe declarar Procedente lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 093-2023-UNP-U.ABAST-CP concerniente a la toma de INVENTARIO FISICO DE LOS BIENES CULTURALES, a partir del 01/JUL al 29/AGO/2024; teniendo en cuenta lo normado por la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01 (modificada por la Resolución Directoral Nº 0006-2022-EF/54.01) -"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", En este sentido, esta debe ser autorizada por el Titular del Pliego mediante la emisión de la Resolución Rectoral (...)":

Que, en atención al Memorando N° 0208-DGADM-UNP-2024 del 26.Agos.2024 suscrito por el Dr. CPC Jorge Eduardo Garcés Agurto, en calidad de Director General de Administración precisa textualmente: "(...) "Que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento En este sentido, esta debe ser autorizada por el Titular del Pliego mediante la emisión de la Resolución Rectoral (...) que se apruebe el cronograma de actividades conforme lo solicitado y recomendado por la Unidad de Abastecimiento y el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, respectivamente. (...)";

Que, según lo prescrito en la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.1 que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada: "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" en concordancia con la Directiva N° 0002-2022-EF/43.03 "Normas y Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas", normativa relativa a la regulación de la gestión de los bienes muebles patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las disposiciones del Sistema de Abastecimiento Público;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (. . .), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS:









Que, con Oficio N° 2132-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, el CPC. Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite los actuados a la oficina de Secretaria General para la emisión de la resolución rectoral;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, el Proceso de Inventario Físico de Bienes Culturales de la Universidad Nacional de Piura Año 2024 y el Cronograma de Actividades con eficacia anticipada del 01 de Julio al 29 de Agosto de 2024.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, ABAST, BIENES PATRIMONIALES, ARCHIVO. 06 copias/VAGV

Abg. Vanessa Arline Girón Viera

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA OFICINA DE BIENES PATRIMONIALES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES INVENTARIO FISICO DE BIENES CULTURALES DE LA UNP- 2024 MES DE JULIO 2024

AIGNOCING	-	,	~	4	4	9	7	8	6	10,	11	12 /	13	14 1	15 1	16 1	17 1	18 1	19 20	0 21	1 22	23	24	25	56	3 27	7 28	59	30	3
DEFENDENCIA	-	4	,		,	,	1	+	╁	ł	ł	ł	╀	ļ	+	+	1	l	l	+	-	-	-	-	-	L	L	-	L	L
												-	-	_	-	4	4	4	\dashv	+	4	4	4	_	4	4	+	4	4	4
FACULTAD DE ECONOMIA	×	×	×		Г	Г	Н	H	Н			H	H	\dashv	\dashv	\dashv	\dashv	4	4	\dashv	4	4	4	4	4	4	+	4	4	4
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL				×	×	F	Н	Н	H	Н	H	H	+	-	\dashv	+	-	+	+	4	_	4	4	4	4	-	+	4	4	4
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES					r	r		×	×	-	Н	Н	Н	-	-	\dashv	\dashv	+	+	4	4	4	4	4	4	4	+	4	4	4
FACULTAD DE ADMINISTRACION					Г	r	H		×	×	×	_		_	-	-	+	-	-	\dashv	4	\perp	4	4	4	4	4	4	_	4
FACULTAD DE ING. INDUSTRIAL					T	T	r	H	H	-	-	-	-	_	×	`	×	_		_	_	_	4	_			_	4	4	
FACULTAD DE ABOUITECTURA						T	T	-	H	+	-	-	H	-	-	H	Ĺ	×	×		_	H	Н	4		\perp	_	_		
FACULTAD DE CIENCIAS					T	T	T	-	\vdash	-	-	-	H	H	-	-	H	_	_		×	×	×			_	_	_		_
FACULTAD DE MINAS				T	T	T	T	H	H	H	H	H	H	Н	Н	Н	Н	H	Н	Н	Н	Ц	\dashv	×	×	\dashv	4	4	4	\dashv
FACULTAD DE ZOOTECNIA						r		H	H	H	H	Н	H	H	H	Н		4	\dashv	\dashv	\dashv	-	\dashv	_	4	\dashv	-	×	×	×

MES DE AGOSTO 2024

															-	-	ŀ	ŀ	ŀ	ŀ	ŀ	ŀ		ŀ					Ī	
DEPENDENCIA	-	2	3	4	2	9	7	8	9	10 1	11 1	12 1	13 1,	14 1	15 16	16 17	7 18	19	20	21	22	23	24	25	56	27	28	29	30	34
				Г	r	r	H	H	H	Н	Н	Н	Н	Н	Н	\dashv	\dashv	\dashv	\perp		4		\rfloor						٦	1
FACULTAD DE AGRONOMIA	×	×				H			Н	H	H	H	Н	+	\dashv	\dashv	\dashv	\dashv	\dashv	4	_		\rfloor							
FACULTAD DE PESQUERIA					×	×	-	_	_	H	H		+	+	\dashv	+	_	_	4	_	4								1	1
FACULTAD DE EDUCACION					Г		×	×	×	H	Н	H	H	\dashv	4	\dashv	\dashv	\dashv	-	4	4		$ \bot $						1	T
FACULTAD DE DERECHO						H	H	H	Н	H		^ ×	×	×	\dashv	\dashv	\dashv	4	4	4	4	4	_						1	1
FACULTAD DE CIENCIA SALUD					П		П	Н	+	H	+	+	\dashv	$\frac{1}{2}$	×	$\frac{1}{2}$	\dashv	×	4	4	4	4							1	1
BIBLIOTECA CENTRAL						Г				_	_		_	-		-		-	×	×	×	×			×	×	×			

